

BUENOS AIRES, 06 de enero de 2011

VISTO la actuación N° 00066/11, caratulada: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre acceso a los medicamentos con los descuentos correspondientes, por parte de los asociados a entidades de medicina prepaga”, y

CONSIDERANDO:

Que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION promueve la presente actuación, a los fines de intervenir en el conflicto planteado entre las entidades que agrupan a las farmacias y a las empresas de medicina prepaga, vinculado a la forma en que se hacen cargo de la bonificación ambas partes -farmacias y prepagas- sobre el precio de los medicamentos.

Que de acuerdo a información periodística publicada en diversos medios de prensa, se presenta -en la actualidad- una disputa entre las partes mencionadas, con referencia a los porcentajes de cobertura sobre los medicamentos.

Que el diario La Nación, en una nota publicada el día 6 de enero de 2011, titulada: “Las farmacias suspenderían el descuento a socios de prepagas” informa: *“Las entidades que agrupan a las farmacias lanzaron ayer públicamente su advertencia: el miércoles próximo, 12 de enero, dejarán de aplicar descuentos en la compra de medicamentos y afectarán a los afiliado de la medicina prepaga, a menos que antes logren cambios en sus contratos comerciales con esas empresas.”*

Que, asimismo, agregan: *“Los descuentos en la compra de remedios, del 40 o del 70% sobre los precios de referencia, están incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO), que, al igual que las obras sociales, las prepagas deben garantizar a sus asociados...”*

Que, por su parte, el diario Pagina 12, en una nota también publicada el 6 de enero de 2011, bajo el título “Disputa por el reparto del precio de la salud”,

informa: *“Las farmacias ubicadas en Capital Federal y Gran Buenos Aires podrían dejar de vender medicamentos con descuento a los afiliados de las prepagas a partir del miércoles 12 de enero... .. El conflicto gira alrededor de una “bonificación” que cobran las empresas de medicina privada a las farmacias por permitirles atender a sus clientes... .. Si un remedio tiene un valor de 100 pesos, el consumidor paga 60 pesos y el resto lo cubre el servicio médico privado que contrata mensualmente. El conflicto surge alrededor de la forma en la que se distribuyen los 40 pesos descontados y no el valor de venta de los medicamentos. Según explican las entidades que agrupan a las farmacias, las prepagas les reintegran solamente 15 pesos ya que los restantes 25 pesos corresponden a una bonificación que deben asumir las farmacias cuando atienden a sus afiliados y ponen el nombre de las prepagas que atienden en la vidriera...”*

Que el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE CAPITAL FEDERAL -COFyBCF-, la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA -ADEF-, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS -CAF- y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS -ASOFAR- elaboraron un comunicado conjunto, mediante el cual declararon el estado de “alerta” por las bonificaciones que las empresas de medicina prepaga exigen a los establecimientos farmacéuticos.

Que, asimismo, en dicho comunicado plantearon *“... solicitar e imponer la intervención del Estado para redefinir el modo y la cuantía de las bonificaciones... .. De no obtener respuestas concretas en referencia a nuestros reclamos, se iniciará la etapa de suspensión de los descuentos a las Empresas de Medicina Prepaga.”* ([www.cofybcf.org.ar](http://www.cofybcf.org.ar)).

Que esta situación también involucra a los beneficiarios de las obras sociales que brindan sus servicios de salud a través de empresas de medicina prepaga.

Que, por lo expuesto, de no resolverse la problemática planteada, se afectará el DERECHO A LA SALUD de los asociados a prepagas como de aquellos beneficiarios de obras sociales que tercerizan sus servicios.

Que la falta de aplicación de los descuentos correspondientes podrá ocasionar serias dificultades para acceder a los medicamentos indicados y, en otros casos, hasta la suspensión de tratamientos médicos en curso, tanto se trate de patologías agudas como crónicas.

Que corresponde mencionar que la ley 24.754 de MEDICINA PREPAGA dispuso que las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga deberán cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura médico asistencial las mismas "prestaciones obligatorias" dispuestas para las obras sociales, conforme lo establecido por las leyes 23.660, 23.661 y 24.455, y sus respectivas reglamentaciones.

Que, sin perjuicio de ello, hasta la fecha no existe un marco regulatorio específico sobre las prestaciones que brindan las empresas de medicina prepaga; por lo tanto, los reclamos que pudiesen efectuar los asociados afectados se encuadrarán en el marco previsto por la Ley 24.240, de Defensa del Consumidor.

Que si bien es del procedimiento en las investigaciones que lleva adelante la Defensoría, solicitar informes a los organismos con responsabilidad en la materia, en este caso, la urgencia y la gravedad que reviste la problemática planteada y la inminencia del cumplimiento del plazo fijado por las entidades farmacéuticas, impone adoptar una vía de excepción.

Que, por lo tanto, se estima procedente formular una EXHORTACION a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION, a los efectos de que arbitre las medidas a su alcance para garantizarle al conjunto de los asociados a empresas de medicina prepaga, el acceso a los medicamentos con los descuentos correspondientes, conforme las normas vigentes.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 13, párrafo primero, y 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379.

Por ello,

EL ADJUNTO II  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION, que arbitre con urgencia las medidas a su alcance para garantizarle al conjunto de los asociados a empresas de medicina prepaga, el acceso a los medicamentos con los descuentos correspondientes, conforme las normas vigentes.

ARTICULO 2°.- PONER EN CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION la presente resolución, a los efectos que estime pertinentes.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00066/11